

Expediente: 263/25

Carátula: **MENDOZA RUBEN LEOPOLDO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - MENDOZA, RUBEN LEOPOLDO-ACTOR

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

20161588440 - EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 263/25



H105035744537

JUICIO: MENDOZA RUBEN LEOPOLDO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - EXPTE. N.º: 263/25. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, Julio de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios del letrado Sergio Adrian Drocchi como apoderado autorizado al diligenciamiento del presente Oficio ley 22.172 y del letrado Santiago Paez de la Torre como apoderado de la firma codemandada: EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS (ECOS), del cual,

RESULTA.

En fecha 29/05/2025, el letrado Sergio Adrian Drocchi, solicita se remitan las presentes actuaciones a la causa principal en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 50 de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Mediante decreto de fecha 03/06/2025 se ordenó, previo a lo solicitado, pase la presente para regular honorarios a los letrados intervinientes por las actuaciones efectuadas en la presente causa

CONSIDERANDO:

Atento al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor de los letrados Sergio Adrian Drocchi y Santiago Páez de la Torre por su actuación en el presente proceso (Oficio ley 22.172).

Preliminarmente cabe señalar que el artículo 12 de la Ley 22.172 establece: *"La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los honorarios correspondientes a la tramitación de medidas ordenadas por tribunales de otra jurisdicción, sin intervención del tribunal local, también serán regulados por éste de*

acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior. A ese efecto, presentarán al tribunal fotocopia de las actuaciones tramitadas y una constancia del organismo, funcionario o entidad encargada de su diligenciamiento o toma de razón, en la que se dará cuenta del resultado de la diligencia."

Por su parte, el art. 69 de la Ley arancelaria local nro. 5480: *"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente."*

Doctrinariamente se ha expresado sobre el particular que la regulación se practicará de acuerdo con las disposiciones arancelarias, ya que "que la aplicación de la Ley n° 5480 es íntegra, es decir, que debe atenerse a la naturaleza del proceso en que se libra el oficio, el objeto de la medida, etapa del juicio con que se relaciona, gravitación, trascendencia, complejidad y tiempo empleado, carácter en que actúa el profesional y cualquier otra circunstancia que ponga de relieve la existencia de algún factor con incidencia en la determinación del gaje" (Cfr. Brito-Cardozo de Jantzón, Honorarios.)

En el caso en particular, de las constancias de autos y del oficio Ley 22172 remitido del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 50 – de la ciudad autónoma de Buenos Aires, correspondiente al expediente: **MENDOZA RUBEN LEOPOLDO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - EXPTE. N.º: 58603/2023**, surge que el monto por el cual se inició el juicio de marras es de \$140.899.828,49.

Del presente expediente se desprende que el letrado Drocchi estuvo a cargo del exhorto con la correspondiente producción de la prueba testimonial ordenada y cumplida en audiencias mixtas, llevadas a cabo en fecha 16/05/2025.

Sobre la base de las premisas precedentes, considerando la complejidad de la prueba testimonial producida, la participación de los letrados y sus respectivas intervenciones mediante preguntas aclaratorias y repreguntas y teniendo en cuenta el monto del juicio, y teniendo en cuenta que la norma arancelaria en su art. 59 no contiene porcentajes mínimos y máximos en lo que hace referencia al diligenciamiento de exhortos, estimo justo regular honorarios por la tramitación de la rogatoria:

-Al letrado Sergio Adrián Drocchi, la suma de \$750.000 equivalente al valor de una consulta escrita y media, conforme lo establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán.

-Al letrado Santiago Paez de la Torre, la suma de \$750.000 equivalente al valor de una consulta escrita y media, conforme lo establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO

I- REGULAR HONORARIOS al letrado Sergio Adrian Drocchi por su actuación profesional, la suma de \$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil); conforme lo considerado.

II- REGULAR HONORARIOS al letrado Santiago Paez de la Torre por su actuación profesional, la suma de \$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil); conforme lo considerado.

III- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

IV-COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:

CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cfae8720-5675-11f0-9256-f7d936f2892a>